

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria  
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.  
Demandado: ANDRES FELIPE CAICEDO DAZA  
Radicación: 2020-00585

De la revisión de la solicitud se observa que **(i)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales, **(ii)** no se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas **MXN- 737** con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda, **(iii)** No puede entenderse cumplido el requisito exigido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, en tanto la comunicación dirigida al deudor garante ANDRES FELIPE CAICEDO DAZA, a través de correo electrónico, no aparece confirmado por el destinatario, **(iv)** De la revisión de la solicitud se observa que deben complementarse los hechos de la demanda con los datos de la obligación, informando su valor, forma de pago y fecha de mora.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO No. 112 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE  
DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.  
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
EL SECRETARIO